



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 JUL 2020

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00110-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** de forma precisa el inmueble objeto de la presente acción, señalando número de matrícula inmobiliaria, dirección, cedula catastral, linderos, el nombre de todos los demandados, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem).

2º APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1362664 con fecha de expedición con una antelación no superior a un (1) mes

3º APORTAR el avalúo catastral del año 2020 del inmueble objeto de usucapión.

4º DIRIGIR la demanda contra todas las personas que figuren como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión.

5º PRECISE en que forma y desde cuando el demandante entro en posesión del inmueble objeto de la presente acción. Así como **describir** los actos de señor y dueño ejercidos en el predio objeto de la presente acción.

6º SEÑALE los linderos generales y especiales del inmueble objeto de la presente acción.

7º APORTAR el certificado de existencia y representación de Caicedo Asociados C & A LTDA.

8º INDICAR de forma expresa el **justo título** que pretende hacer valer como sustento de pretensión en tal sentido

9º AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

10º ADECÚESE la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP-.**

11º AJUSTAR el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

12º APORTAR copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 048 Hoy 07 JUL. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS